

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado ponente

Radicado n.º 69980

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **MIRIAM DEL CARMEN SILVA DE RESTREPO** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA** y el **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

- 1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

- 2.º - Reconocer personería jurídica a Eduardo Chicue Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía n.º 96.351.556 y tarjeta profesional n.º 213.691 del C.S.J. para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

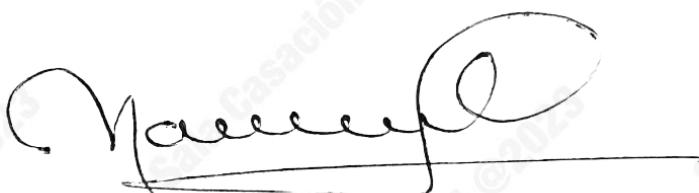
3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades accionadas para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades judiciales convocadas para que aporten copia íntegra digital del proceso n.º 66001310500320180039002 que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º - Notificar a las partes e intervenientes en el asunto en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales accionadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente